

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES NACIONALES DE DISTRIBUIDORES DE EDICIONES

CONSTITUCIÓN, FINES Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1. FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES NACIONALES DE DISTRIBUIDORES DE EDICIONES, en lo sucesivo FANDE, se constituye por tiempo indefinido para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses comunes de sus miembros, según lo dispuesto en la Ley de 1 de Abril de 1977 y Real Decreto nº 873/1977 de 22 de Abril.

Artículo 2. FANDE se regirá por lo que se establece, en los presentes Estatutos y en la Legislación vigente sobre la materia.

Artículo 3. FANDE tiene personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y de dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismos o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos, desde el momento de su inscripción en el Registro de Asociaciones Profesionales, según dispone el Real Decreto nº 873/1977 de 22 de Abril.

Artículo 4. FANDE asume como propios los fines y objetivos previstos en los Estatutos de las Asociaciones Federadas, a saber: La representación, gestión, fomento y defensa de los intereses comunes de los distribuidores asociados. Los fines específicos de la Federación serán la coordinación de las gestiones de las diversas Asociaciones, así como la representación unitaria y conjunta de las mismas.

Artículo 5. FANDE no tiene fines lucrativos o especulativos; no obstante lo cual, podrá desarrollar todas aquellas operaciones, sean o no comerciales, que interesen a la mayoría de sus miembros, así como toda clase de servicios y actividades colectivas que a los mismos interesen.

DOMICILIO Y ÁMBITO SOCIAL

Artículo 6. La sede legal de FANDE se establece en Madrid, pudiendo ser trasladada dentro de la capital por acuerdo de la Asamblea General, hoy c/ Santiago Rusiñol, 8.

Artículo 7. Por su ámbito territorial, la Federación, tiene carácter nacional. Por acuerdo de la Asamblea General podrán establecerse Delegaciones dentro y fuera de su ámbito territorial. Así mismo, por acuerdo de la Asamblea General, podrá encuadrarse en Confederaciones de ámbito nacional e internacional, tanto de su propia rama sectorial como intersectorial.

Artículo 8. Podrán integrarse en FANDE todas las Asociaciones de Distribuidores de Ediciones, constituidas o por constituir, cuyo ámbito territorial sea superior al regional y de las que formen parte un mínimo de diez empresas, cumplan los requisitos exigidos por los presentes Estatutos y estén debidamente legalizados.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 9. FANDE estará regida por la Asamblea General, como órgano supremo de representación y gobierno; por la Junta Directiva, que representará a la Asamblea General y ejecutará sus mandatos, por el Comité Ejecutivo y por el Presidente de la Federación, que actuará en nombre de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

Artículo 10. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones afiliadas hasta un máximo de 10 representantes por Asociación y por los miembros de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 11. En la Asamblea General cada Asociación dispondrá de un voto que será ejercido por la persona designada a tal fin por su respectiva Junta Directiva, mediante comunicación previa a la celebración de cada Asamblea dirigida al Presidente de FANDE.

Artículo 12. La Junta Directiva de FANDE estará compuesta por un mínimo de 2 y máximo de 4 miembros de cada Asociación Federada; que serán designados por cada una de ellas.

La Junta Directiva una vez constituida elegirá de entre sus miembros, un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.

El Comité Ejecutivo estará constituido por el Presidente de la Federación, los Presidentes de las Asociaciones miembros de la Federación y el Secretario Técnico.

Artículo 13. La Junta Directiva y los cargos representativos serán elegidos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 14. El desempeño de los cargos de la Junta Directiva será gratuito. Ello no obstante, los miembros de la Junta podrán percibir con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de la Federación, el importe de los gastos que el ejercicio de sus funciones hubiere originado.

Artículo 15. El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario de la Junta Directiva lo serán a su vez de la Asamblea General. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. A estos efectos serán elegidos por orden 1º 2º y 3º.

El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes, en forma ocasional o continuada, parte de sus competencias. En el caso de que la delegación sea continuada, deberá contar con la conformidad de la Junta Directiva.

Artículo 16. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por el Presidente oída la Junta Directiva.

Artículo 17. El Presidente deberá convocar la Asamblea General con carácter extraordinario cuando así lo soliciten un tercio de los miembros de la Junta Directiva o un tercio de los votos de la Asamblea General.

COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 18. Serán competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar y reformar los Estatutos y acordar la disolución de la Federación.
2. Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de sus miembros sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, la realización de aquellos que estimen más oportunos.
3. Adoptar acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y actuaciones jurídicas que se estimen oportunas ante los Tribunales de Justicia y cualquier otro organismo público en defensa de los intereses de la Federación o de sus miembros.
4. Aprobar los programas y planes de actuación.
5. Fijar las cuotas que han de contribuir al sostenimiento de la Federación, así como determinar la cuota de entrada.
6. Aprobar los presupuestos, liquidaciones de cuentas, memorias e informes que le sean presentados.
7. Señalar las directrices generales para la actuación de las Juntas Directiva y Comité Ejecutivo.
8. Conocer la labor desarrollada por la Junta Directiva y por el Comité Ejecutivo.
9. Admisión de nuevos asociados.
10. Aprobar o denegar las propuestas de fusión, asociación, federación o confederación, incluso colaboración, con otras Entidades.

Artículo 19. La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Presidente con quince días de antelación a la fecha fijada para la reunión, fijándose en dicha convocatoria el Orden del Día de la misma.

Con carácter extraordinario, deberá reunirse siempre que lo solicite el Presidente de la Federación, la mayoría de la Junta Directiva o un tercio de los asociados, con expresión de los asuntos a tratar.

En estos dos últimos supuestos, la proposición de reunión de Asamblea General deberá hacerse al Presidente de la misma, quien convocará a la Asamblea en un plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la petición de reunión.

Artículo 20. La Asamblea General se considerará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de los votos, y al menos un representante de cada Asociación.

Artículo 21. La Asamblea tomará sus acuerdos por mayoría de dos tercios de los votos en los casos de modificación de Estatutos y de disolución de la Federación, y por mayoría de los votos presentes, en los demás casos.

Las votaciones en el seno de la Asamblea se efectuarán por medio de voto libre y secreto. Hallándose presentes todos los miembros componentes de la Asamblea, por acuerdo unánime de éstos, podrá ser incluida en el Orden del Día de la sesión, cualquier cuestión no prevista en la convocatoria.

Artículo 22. La Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Federación constituirán los órganos competentes de ejecución y representación de la Asamblea General.

Artículo 23. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y cuantas otras sea convocada por el Presidente o lo solicite como mínimo la mayoría de sus componentes.

Artículo 24. Competen a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación de la Federación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Ejercer la dirección y administración de la Federación en la forma más amplia que permita la Ley, de acuerdo con estos Estatutos, y con las directrices de la Asamblea General.
3. Elaborar y aprobar, en su caso, la propuesta sobre presupuestos que haya de hacerse a la Asamblea General, así como vigilar y asesorar el cumplimiento de los mismos.
4. Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de sus miembros, previos a su posterior ratificación por parte de la Asamblea General.
5. Adoptar acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y actuaciones jurídicas que se estimen oportunas ante los Tribunales de Justicia y cualquier otro organismo público en defensa de los intereses de la Federación o de sus miembros, previo a su posterior ratificación por parte de la Asamblea General.
6. Designar y separar a los empleados de la Federación.
7. Asistir al Presidente en sus funciones.
8. Proponer y aprobar el Orden del Día de las Asambleas Generales.
9. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.
10. Cuantas otras no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

Artículo 25. La Junta Directiva y el Comité Ejecutivo se considerarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros, y en segunda, una hora más tarde, siempre que asistan un mínimo de dos miembros, de entre los cuales esté presente el Presidente o quien le sustituya. El Presidente convocará al menos con diez días de antelación a la fecha fijada.

No obstante, si la urgencia o gravedad de los asuntos a tratar así lo exigieran, el Presidente de la Federación podrá reunir a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo que quedará válidamente constituida si concurren a la misma dos de sus miembros. Los acuerdos serán ejecutivos.

Artículo 26. Cada miembro de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo tendrá un voto. Los acuerdos de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple, menos en aquellas cuestiones en las que esté preceptuado en la legislación vigente.

DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 27. El Presidente o quien estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
2. Dirigir los debates.
3. Representar a FANDE en cualquier clase de acto o contrato, y otorgar poderes, previo acuerdo, de la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo.
4. Fijar el Orden del Día en las reuniones.
5. Dirimir, en las votaciones, con voto de calidad los casos de empate cuando la Federación esté compuesta por más de 2 Asociaciones.
6. Visar las Actas de las sesiones y promover y desarrollar las iniciativas para el buen gobierno de la Federación.
7. Relacionarse con cuantos organismos públicos o privados sea necesario para la defensa de los intereses de la Federación.
8. En general, velar por el prestigio de la Federación y del de sus asociados.
9. En caso de imposibilidad de asistencia del Presidente deberán ejercer sus funciones los Vicepresidentes 1º, 2º y 3º, por este orden.
10. Cualquier otra función que no esté atribuida a la Asamblea General, Junta Directiva o Comité Ejecutivo.

Rendirá anualmente informe de su actuación a la Asamblea General.

Artículo 28. Las atribuciones de los Vicepresidentes serán las mismas que estatutariamente se atribuyen al Presidente, y las ejercerán en ausencia o incapacidad de éste, por el orden en que fueron elegidos, así como por delegación del mismo. Así mismo, como Vocales de la Junta Directiva, tendrán las atribuciones que por dicha calidad les corresponda.

DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

Artículo 29.

1. El Secretario de la Federación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
2. Al Secretario de la Federación le corresponderán las siguientes funciones:
 - a) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las reuniones que se celebren y certificando sus acuerdos.
 - b) Advertir de los posibles casos de ilegalidad de trasgresión de las normas estatutarias en que pudieran incurrir los actos y acuerdos que se pretendan adoptar, mediante nota en el expediente o palabra en la reunión.

- c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
 - d) Custodiar los libros de actas y registros.
 - e) Informar obligatoriamente al Presidente, a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo, acerca de la asistencia suficiente de los miembros que reglamentariamente las constituyen.
 - f) Ejercer la dirección y coordinación general técnico-administrativa de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Federación.
 - g) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas.
3. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Secretario será sustituido por otro vocal de la Junta Directiva.
4. La Secretaría de la Federación mantendrá las dependencias y servicios necesarios para su correcto y adecuado funcionamiento, tanto desde el punto de vista administrativo como técnico, teniendo siempre en cuenta el criterio de simplificación de funciones y racionalización del trabajo.

Artículo 30. Al Tesorero le corresponderán las siguientes funciones:

- 1. Intervenir todos los documentos de cobros y pagos, supervisar la contabilidad.
- 2. Cuidar de la custodia de los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, y firmar los documentos de cobros y pagos.
- 3. Expedir los libramientos y justificantes de cobro.
- 4. Dirigir la contabilidad de la Federación.
- 5. Revisar las órdenes de ingresos y de pagos.
- 6. Revisar, así mismo, el movimiento de las cuentas corrientes.
- 7. Garantizar con su firma los balances y la liquidación anual del Presupuesto.
- 8. Para abrir y disponer de los fondos de las cuentas corrientes se reconocerán las firmas del Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario, siendo necesarias dos de entre ellas.

Artículo 31. FANDE quedará legalmente constituida cuando, previo acuerdo de las Asociaciones promotoras, sea convocada la Asamblea General constituyente y sean aprobados por la misma estos Estatutos, y queden cumplimentados los requisitos exigidos por la Ley.

Artículo 32. Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse por acuerdo mayoritario de dos tercios de los votos de la Asamblea General.

Artículo 33. La Federación sólo podrá disolverse: a) por disposición legal expresa, b) por acuerdo unánime de las Asociaciones, c) o por acuerdo de dos tercios de los votos de la Asamblea General, convocada expresamente para este fin.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 34. Podrán integrarse en la Federación, las Asociaciones de Distribuidores que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 8 de estos Estatutos.

Para solicitar la incorporación a la Federación de una Asociación será necesario acuerdo mayoritario de la Asamblea General de la Entidad que solicite su ingreso en la Federación.

Artículo 35. Las Asociaciones que deseen ser admitidas como miembros de FANDE, deben solicitarlo por escrito al Presidente de la Federación. La Junta Directiva y el Comité Ejecutivo decidirán sobre las solicitudes de admisión debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 36. Para que se consolide la incorporación de una Entidad a la Federación, será ineludible el pago de la cuota de inscripción, caso de que ésta se hubiera establecido.

Artículo 37. Las Asociaciones podrán darse de baja en la Federación mediante comunicación en tal sentido por escrito dirigido al Presidente debiendo en todo caso satisfacer las cuotas que pudieran estar pendientes, así como cumplir cuantos compromisos tuviera contraídos con la Federación.

Artículo 38. La Asamblea General podrá acordar la baja de una Asociación, cuando las actuaciones de la misma contradigan en forma grave, o en forma sistemática y generalizada, las directrices de la Federación, o no cumplan sus obligaciones económicas para con esta.

RÉGIMEN JURÍDICO DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 39. El Patrimonio de la Federación estará compuesto por el conjunto de los bienes y derechos aceptados al cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 40. El Patrimonio Social no podrá ser objeto de enajenación ni gravamen, sin el acuerdo previo de la Asamblea General.

Artículo 41. En caso de disolución de la Federación, según lo previsto en el artículo 33 de estos Estatutos, el procedimiento de liquidación se hará de forma que el Comité Ejecutivo quede constituido como Comisión Liquidadora. La Asamblea General establecerá el procedimiento, así como el destino de los bienes.

Artículo 42. Al sostenimiento de la Federación, están obligados todos sus miembros.

Artículo 43. La Federación administrará sus recursos económicos. Cumplirá las obligaciones contraídas y llevará los libros de Contabilidad correspondientes.

La vida económica de la Federación se someterá al régimen presupuestario. Los presupuestos se redactarán por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, debiendo elevarse a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 44. Constituyen recursos económicos de la Federación:

- Las cuotas y derramas que acuerden la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
- Los intereses y productos de los fondos y bienes sociales.
- Las dotaciones, donativos, herencias y legados que recibiera la Federación.

- Las subvenciones que se otorguen por Entidades y Organismos públicos y privados.

Artículo 45. Las Asociaciones tendrán acceso a la contabilidad de la Federación en la forma que determinen la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

DE LOS LIBROS OFICIALES

Artículo 46. Por el Secretario se llevarán y custodiarán dos libros de Actas, uno de ellos para las reuniones de la Asamblea General, siendo el otro para las de la Junta Directiva. Las Actas deberán ir firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Se llevará, así mismo, un libro de Registro de Miembros de la Federación así como un libro de Caja y los necesarios para la contabilidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 47. Para todo lo no previsto en estos Estatutos, la Federación se regirá por las disposiciones generales de la Ley.